

4- aure

La Serena, veintiuno de agosto de dos mil catorce.

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

1. Que por resolución de fecha diecisiete de julio pasado, escrita a fojas 6, se ordenó previo a resolver respecto de la admisibilidad de la reclamación, que se aclarara por el compareciente la petición concreta sometida al conocimiento de este Tribunal.

2. Que por resolución de fecha catorce de agosto pasado, escrita a fojas 7, se ordenó, atendido el tiempo transcurrido, reiterar al compareciente el cumplimiento de lo ordenado en la resolución de fecha diecisiete de julio pasado, dentro de tercero día, bajo apercibimiento de tenerse por no interpuesta la reclamación.

3. Que el plazo dispuesto por el Tribunal para dar cumplimiento de lo ordenado venció el día diecinueve de agosto pasado, y que, en virtud de la certificación agregada a fojas 8, dicho plazo transcurrió sin que el reclamante cumpliera lo ordenado.

4. Que, atendido lo dispuesto por el artículo 17 de la ley N° 18.593, el escrito de reclamación deberá contener los requisitos allí señalados, y en el caso que no cumpliera con cualquiera de estos, el Tribunal la tendrá por no interpuesta, sin más trámite.

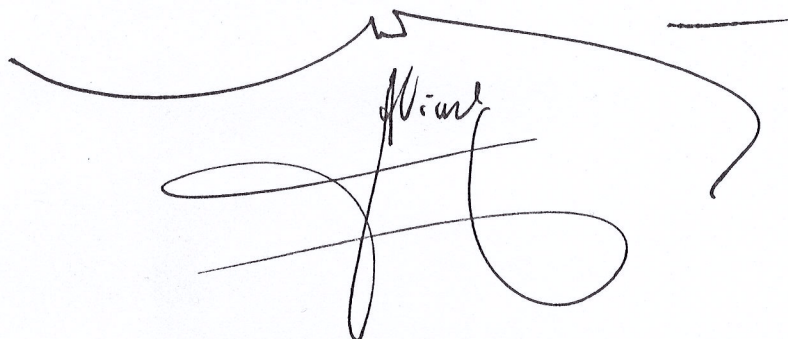
Por estas consideraciones y la disposición legal citada, hágase efectivo el apercibimiento decretado a fojas 7 y **TÉNGASE POR NO INTERPUESTA** la reclamación de fojas 5.

Notifíquese la presente resolución por el estado diario.

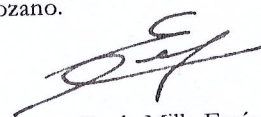
Archívense los antecedentes una vez ejecutoriada.

Rol N° 1.764.-

7 met 7,



Pronunciada por el Tribunal Electoral de la IV Región de Coquimbo, integrado por el Presidente titular, Ministro señor Fernando Ramírez Infante, el primer miembro titular, señor Manuel Cortés Barrientos, y el segundo miembro titular, señor Alberto Viada Lozano.



Paula Milla Errázuriz
Secretaria Relatora(S)

En La Serena, a veintiuno de agosto de dos mil catorce, notifiqué por el estado diario la resolución que antecede.

